

no dello contenido en esta mil carta, directa, o indirecta  
 mente de esta declaracion, y restitucion, yamparo que asi  
 se hizo con especial, e individual derogacion de mis de-  
 yos, y pragmativas, aunque sean hechas, y promulgadas  
 deis ovinstançias, y promulgacion del Reyno junto en Cortes,  
 que disponen, o dispusieren que no se den, ni concedan  
 estas declaraciones, y restituciones, yamparo sin em-  
 bargo de las Pragmaticas, que el Señor Rey Don Juan  
 el Segundo hizo, y promulgó en Valladolid a quinze de di-  
 ciembre de mill quatrocientos quaxenta, y siete, y en la  
 Villa de Exibiesca, y las que el Señor Rey Don Enri-  
 que hizo en las Cortes que celebró en la Villa de Ocaña  
 y Santa Maria de Nieva, que disponen que semejantes  
 declaraciones, y restituciones sean en ninguna  
 quanto quier que se libren, y espachen con clausu-  
 las exorbitantes derogatorias, y expropiatorias  
 ciencia, y poderio Real, y absoluto, y que quando se die-  
 ren se entienda haverse dado, y concedido con descuento  
 de los pedidos, y pechos de los lugares adonde viven las  
 personas a quienes se concedieren; y que las tales Mer-  
 cedes, como hechas contra deys, y fueros de estos mis  
 Reynos, y en perjuicio de ellos no devan ser obedidas, y